

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. CONDICIONES GENERALES

1. Objeto y términos del contrato

Por una parte, CYE Energía S.L.U. ("el Comercializador") se compromete a entregar al cliente y titular del punto de suministro (el "Cliente") el suministro eléctrico y/o de gas natural (el "suministro") en la dirección indicada como punto de suministro en las Condiciones Particulares (el "Punto de Suministro" o "CUPS"), y conforme a los términos y condiciones reflejados en las mismas y en estas Condiciones Generales ("el Contrato"), siempre y cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito, y en especial, siempre y cuando no exista una imposibilidad por parte de CYE Energía S.L.U. y no se deba a causas imputables a la misma, de hacer llegar la energía al Cliente.

Por otra parte, el Cliente se compromete a pagar el suministro prestado por CYE Energía S.L.U. conforme a los términos y condiciones del Contrato. La energía eléctrica o gas natural se suministrará en el punto de Suministro y la titularidad, el riesgo y la responsabilidad respecto de la misma se transferirá del Comercializador al Cliente en dicho punto de Suministro, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan al Comercializador, al Distribuidor o a otros sujetos del sistema conforme a la normativa sectorial aplicable.

Será responsabilidad exclusiva del cliente que desarrolle una actividad económica en el Punto de Suministro notificar de forma fehaciente a CYE ENERGÍA S.L.U. cualquier alteración en las condiciones del suministro que implique una modificación de su actividad económica o de su clasificación en la categoría CRF. Esta obligación de notificación se extiende a las variaciones sustanciales del consumo energético derivadas de la sustitución, renovación o modificación de sus equipos e instalaciones.

Con carácter previo a la formalización del Contrato de suministro, en los casos que así lo establece la normativa de aplicación, el Comercializador ha entregado al Cliente un documento resumen separado del Contrato, que incluye las condiciones contractuales principales (identificación del Comercializador, datos esenciales del Cliente y del CUPS, el tipo de suministro, la duración, la fecha estimada de inicio, la modalidad de precio o fórmula de determinación del precio, los servicios adicionales, las condiciones de prórroga, permanencia y penalización, el derecho de desistimiento cuando proceda, el régimen de modificación contractual, los canales de atención al cliente y reclamaciones, el derecho de cambio de comercializador y el régimen de factura o liquidación final). La formalización del Contrato presupone que el Cliente ha recibido o ha tenido a su disposición dicho documento resumen, conforme a lo que se declara expresamente en la Condiciones Particulares.

2. Vigencia y duración del contrato

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y surtirá efectos desde la fecha de comienzo del Suministro.

Su duración será de doce meses, desde de la fecha de comienzo del suministro, salvo que las Condiciones Particulares establezcan válidamente otra duración permitida por la normativa aplicable.

El Contrato se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de doce meses si ninguna de las Partes comunica su intención de no prorrogarlo con la antelación siguiente:

- treinta (30) días naturales para suministros de gas natural y para suministros eléctricos en alta tensión, salvo que la normativa imperativa aplicable establezca un plazo inferior o más favorable para el Cliente;
- quince (15) días naturales para suministros eléctricos en baja tensión, salvo que la normativa imperativa aplicable establezca un régimen más favorable para el Cliente.

En todo caso, los consumidores persona física con suministro eléctrico 2.0TD podrán rescindir el Contrato y sus prórrogas en cualquier momento y sin penalización cuando así resulte de la normativa aplicable.

En suministros de gas natural, la duración máxima, prórrogas, preavisos de no prórroga y resolución se aplicarán conforme a la normativa sectorial vigente. Los clientes con derecho a tarifa de último recurso, así como cualesquiera otros clientes protegidos por normativa imperativa, podrán resolver o no prorrogar el Contrato en los términos y sin penalización que establezca dicha normativa, incluyendo, cuando resulte aplicable, la rescisión de las prórrogas con quince (15) días de preaviso y sin penalización.

En caso de que el Cliente haya contratado un producto de energía, cobertura, precio estructurado, servicio adicional o modalidad con compromiso de permanencia, la duración, el horizonte temporal, la energía afectada, el precio, la penalización máxima y los supuestos de resolución sin coste deberán constar de forma clara, destacada y separada en las Condiciones Particulares o en el anexo correspondiente, y requerirán aceptación específica del Cliente cuando proceda. Ningún compromiso de permanencia limitará derechos de rescisión, desistimiento, cambio de comercializador o resolución sin coste reconocidos por norma imperativa.

No obstante lo anterior, la prórroga del presente Contrato podrá quedar condicionada a la verificación de la solvencia del Cliente, en los términos permitidos por la normativa aplicable y por la normativa de protección de datos. Como consecuencia de dicha verificación de solvencia, o en caso de que durante la anterior vigencia del Contrato se hubiera producido alguna situación de impago, se podrá condicionar la prestación del Suministro a la presentación por el Cliente de una garantía de pago suficiente en forma de depósito, aval bancario o fianza, según el modelo que se proporcione en su caso.

La cuantía de dicha garantía será establecida en las Condiciones Particulares o en comunicación fehaciente para cada caso concreto. La devolución del depósito de garantía o fianza se efectuará a la resolución del presente Contrato de suministro, pudiendo CYE Energía S.L.U. aplicar la parte correspondiente del mencionado depósito de garantía o fianza al saldo de cantidades vencidas, líquidas y exigibles pendientes de pago.

En caso de que la garantía no sea constituida en el plazo de quince (15) días naturales desde que haya sido requerida, el Contrato podrá quedar resuelto sin obligación de indemnización alguna, siempre que la garantía hubiera sido válidamente exigida y previa comunicación al Cliente de las consecuencias de no constituirla.

CYE Energía S.L.U. podrá modificar las condiciones económicas o cualesquiera otras condiciones pactadas en el Contrato únicamente en los términos permitidos por la normativa aplicable.

Cualquier modificación contractual deberá ser comunicada al Cliente con una antelación mínima de un (1) mes a su fecha de aplicación, mediante comunicación separada de la factura cuando así resulte exigible, salvo que una norma imperativa exija o permita expresamente otro plazo.

Cuando la modificación derive exclusivamente de cambios normativos, peajes, cargos, tributos, costes regulados publicados oficialmente o conceptos externos no disponibles para el Comercializador, estos podrán ser repercutidos al Cliente en los términos previstos en el Contrato y en la normativa aplicable. No obstante, cuando la modificación afecte a márgenes, honorarios, costes de gestión, coeficientes comerciales, constantes, servicios adicionales u otros parámetros definidos por el Comercializador, se aplicará el régimen de preaviso y derecho de resolución sin coste previsto en esta cláusula.

El Contrato quedará resuelto si el Cliente hubiera manifestado fehacientemente a CYE Energía S.L.U. su oposición a las modificaciones antes de su aplicación, sin coste alguno para el mismo. En caso contrario, las nuevas condiciones económicas se entenderán aceptadas por el Cliente, y serán de aplicación desde la fecha comunicada para ello.

Las modificaciones derivadas de autoconsumo, cambios sustanciales del perfil de consumo o instalación de nuevos equipos deberán justificarse mediante criterios objetivos, verificables y comunicados al Cliente. El preaviso será de un (1) mes y el Cliente podrá resolver sin penalización si no acepta las nuevas condiciones.

En concreto, en el caso de que el Cliente tenga una instalación de autoconsumo instalada o la instale durante la duración del Contrato, CYE Energía S.L.U. podrá proponer una adaptación de los precios contratados para reflejar diferencias objetivas y acreditables en el perfil de consumo respecto del perfilado de REE con el que se han calculado los precios, previa comunicación con un (1) mes de antelación y con derecho del Cliente a resolver el Contrato sin penalización si no acepta las nuevas condiciones.

El Cliente tendrá derecho a cambiar de comercializador sin coste por el mero hecho del cambio, sin perjuicio de las penalizaciones por permanencia que, en su caso, hubieran sido válidamente pactadas y resulten legalmente aplicables. No procederá penalización cuando el Cliente resuelva por modificación contractual no aceptada, incumplimiento imputable a CYE Energía S.L.U., ejercicio de derechos de consumidor, desistimiento, o cualquier otro supuesto legal de resolución sin coste.

En caso de cambio de comercializador, el Contrato quedará extinguido respecto del Punto de Suministro afectado desde la fecha en que surta efecto el suministro con el nuevo comercializador o desde la fecha que resulte de la normativa aplicable. Dicho cambio no exigirá la retirada física del contador salvo que se produzca una baja efectiva del suministro.

En caso de baja efectiva del suministro, el Cliente estará obligado a facilitar el acceso al equipo de medida cuando este se encuentre en el interior de la vivienda, local o instalación, siempre en los términos exigidos por la normativa aplicable y previa comunicación procedente.

CYE Energía S.L.U. emitirá la factura o liquidación final dentro del plazo máximo legalmente aplicable.

3. Inicio del suministro y condiciones suspensivas

El suministro únicamente comenzará a llevarse a cabo cuando se satisfagan las siguientes condiciones, siempre que sean compatibles con la normativa aplicable:

- Que el Cliente se encuentre al día en el pago de sus suministros facturados y, en su caso, de los peajes de acceso a las Redes, para lo cual el Cliente autoriza a CYE Energía S.L.U. para que en su nombre pueda dirigirse a su anterior suministrador con el objeto de corroborar estos extremos;
- Que cuente con el Equipo de Medida reglamentario y necesario para la medición y control del consumo;
- Que en el caso que el distribuidor exija en el momento de la contratación del ATR un depósito de garantía, el Cliente lo haga efectivo;
- Que en caso que de las averiguaciones del riesgo crediticio del Cliente se infiera una solvencia insuficiente para garantizar el pago del Suministro, el Cliente aporte el aval o fianza que CYE Energía S.L.U. pudiera solicitar;

(v) Que se haya producido la entrada en vigor del contrato de ATR con la Empresa Distribuidora titular de las mismas a la que el Cliente está conectado en el Punto de Suministro. En el supuesto que el Cliente sea responsable frente a la Empresa Distribuidora de la tramitación del ATR y del pago directo de las facturaciones de los correspondientes costes relativos al ATR, el Cliente se compromete a enviar a CYE Energía S.L.U. una notificación a la dirección recogida en las Condiciones Particulares del presente Contrato indicando la Fecha de Comienzo del Suministro, debiendo el Cliente realizar dicha notificación a CYE Energía S.L.U. no más tarde de cinco (5) días hábiles antes de dicha Fecha de Comienzo del Suministro. CYE Energía S.L.U. no asume responsabilidad alguna en el caso de no recibir dicha comunicación.

4. Manifestaciones

Tanto el Comercializador como el Cliente manifiestan y se garantizan mutuamente que cuentan con las necesarias autorizaciones, permisos, licencias e inscripciones en registros que se precisan para suministrar y recibir electricidad y gas natural respectivamente, en los términos del presente Contrato. Esta declaración se entenderá reiterada durante cada uno de los días en que el presente Contrato se mantenga en vigor. Cada Parte realizará los esfuerzos razonables para mantener en vigor cuantas autorizaciones, permisos, licencias y registros se requieren en la realización con el Presente Contrato y realizará los esfuerzos razonables para obtener las que resulten necesarias en el futuro.

5. Acceso de terceros a las redes de distribución

En el supuesto de que las Condiciones Particulares del presente Contrato establezcan que los costes relativos al ATR son pagados directamente por CYE Energía S.L.U. a la Empresa Distribuidora, y por lo tanto, dichos costes están incluidos en el Precio del Contrato, la firma del presente Contrato supone la autorización del Cliente para que CYE Energía S.L.U. celebre en su nombre el correspondiente contrato de ATR a fin de proporcionar al Cliente el suministro eléctrico y/o de gas natural en el Punto de Suministro.

A tales efectos, CYE Energía S.L.U. solicitará a la Empresa Distribuidora el ATR, y formalizará el correspondiente contrato de ATR, comunicándole asimismo a la Empresa Distribuidora que CYE Energía S.L.U. es el suministrador del Cliente. Además, el Cliente deberá proporcionar a CYE Energía S.L.U. la asistencia que ésta pudiera razonablemente requerirle, incluyendo el suministro de cualquier dato que fuera necesario al efecto de contratar, en su calidad de mandatario y/o sustituto del Cliente, dicho ATR y a cumplir con la normativa vigente e instrucciones técnicas de la Empresa Distribuidora. En todo caso, el pago de los costes relativos al ATR será exclusiva responsabilidad del Cliente, sin perjuicio de que CYE Energía S.L.U. pueda satisfacerlos por adelantado en nombre del Cliente.

Alternativamente, en el supuesto que las Condiciones Particulares del presente Contrato establezcan que los costes relativos al ATR sean pagados directamente por el Cliente a la Empresa Distribuidora, y por lo tanto, dichos costes no estén incluidos en el Precio del Contrato, la firma del presente Contrato supone el compromiso por parte del Cliente de celebrar el correspondiente contrato de ATR con la Empresa Distribuidora, con el objeto que CYE Energía S.L.U. pueda proporcionar al Cliente el suministro eléctrico y/o de gas natural en el Punto de Suministro. A tales efectos, el Cliente solicitará a la Empresa Distribuidora el ATR y formalizará el correspondiente contrato de ATR, comunicándole asimismo a la Empresa Distribuidora que CYE Energía S.L.U. es su suministrador. Además, en este supuesto el Cliente deberá proporcionar a CYE Energía S.L.U. una copia de las facturas de ATR que le sean remitidas por la Empresa Distribuidora, con detalle de los consumos realizados en cada periodo de facturación no más tarde de dos (2) días hábiles desde la recepción de la misma por parte del Cliente a la dirección postal o de correo electrónico establecidas en las Condiciones Particulares del presente Contrato, con el objeto que CYE Energía S.L.U. proceda a facturar al Cliente el Precio del Contrato. En ausencia de dicha información, las Partes acuerdan que CYE Energía S.L.U. podrá realizar, a los efectos de la facturación prevista en la cláusula 7 de las presentes Condiciones Generales del Contrato, un consumo mensual estimado de conformidad con lo establecido en dicha cláusula. Asimismo, el Cliente deberá proporcionar a CYE Energía S.L.U. la asistencia que ésta pudiera razonablemente requerirle, incluyendo el suministro de cualesquiera datos que fueran necesarios al efecto de liquidar las energías relativas al presente Contrato. El Cliente se compromete a informar con carácter previo a su solicitud ante la Empresa Distribuidora de todo cambio de titular o cambio de potencia solicitado respecto al Punto de Suministro. En caso contrario CYE Energía S.L.U. quedará facultada, a su discreción, bien para resolver el presente Contrato, bien para actualizar el Precio del Contrato.

En ambos supuestos, el depósito de garantía que pudiera ser legalmente exigido por la Empresa Distribuidora, será exclusiva responsabilidad del Cliente, sin perjuicio de que CYE Energía S.L.U. pueda satisfacerlo por adelantado en nombre del Cliente.

Asimismo, el Cliente se compromete a cumplir la normativa vigente e instrucciones técnicas de la Empresa Distribuidora. Además, si el Cliente deseara modificar la Potencia Contratada (en caso de suministro eléctrico) o la cantidad diaria contratada (Qd) (en caso de suministro de gas para las tarifas en las que aplique) especificada en las Condiciones Particulares del presente Contrato, lo deberá comunicar a CYE Energía S.L.U. por escrito, con el objeto de, bien realizar las gestiones necesarias con la Empresa Distribuidora para tramitar la nueva solicitud de acceso correspondiente a dichas nuevas potencias, o bien, para tener constancia de dicha variación en el supuesto de que el Cliente haya tramitado el ATR directamente con dicha Empresa Distribuidora. Las Partes acuerdan que dicha variación de Potencia Contratada sólo tendrá efectos una vez que su viabilidad haya sido aprobada por la Empresa Distribuidora. Asimismo, excepto en el supuesto que las Condiciones Particulares del presente Contrato establezcan que los costes relativos al ATR sean pagados directamente por el Cliente a la Empresa Distribuidora, y por lo tanto dichos costes no estén incluidos en el Precio del Contrato, o en el supuesto que el coste del Término de Potencia ATR quede explícitamente recogido como un componente del Precio del Contrato, CYE Energía S.L.U. remitirá una nueva oferta de suministro acorde con la modificación de Potencia Contratada requerida por el Cliente. Si el Cliente no aceptase esta nueva oferta en el plazo de aceptación establecida en la misma, y llevase a cabo la modificación de la Potencia Contratada, se entenderá que se incurre en causa de

resolución anticipada del Contrato imputable al Cliente. CYE Energía S.L.U. no asume responsabilidad alguna por el rechazo o retraso de la Empresa Distribuidora en tramitar la modificación de Potencia Contratada solicitada por el Cliente, de manera que hasta que ésta no se haya llevado a cabo de manera fehaciente, la facturación se seguirá realizando con los mismos términos de energía y potencia que consten en el Precio del Contrato hasta dicho momento. Tampoco dará lugar a indemnización por daños directos o indirectos por parte de CYE Energía S.L.U. al Cliente cualquier retraso en la gestión del cambio de Potencia Contratada o el sometimiento por la Empresa Distribuidora de dicha modificación a cualquier actuación requerida al Cliente que entrañe un coste económico para el Cliente.

Las variaciones de peajes, cargos, alquiler de equipos de medida, excesos de potencia, energía reactiva, depósitos de garantía exigidos por la Distribuidora, impuestos, tasas, recargos territoriales y demás conceptos regulados o facturados por la Empresa Distribuidora podrán trasladarse al Cliente cuando sean legalmente repercutibles y consten debidamente desglosados en factura.

El traslado automático sin consideración de modificación contractual solo procederá respecto de conceptos regulados, publicados oficialmente o facturados por terceros sujetos del sistema, siempre que no dependan de una decisión comercial de CYE Energía S.L.U. Cualquier modificación de margen, honorario, coste de gestión, constante comercial, coeficiente comercial o servicio adicional sí tendrá la consideración de modificación contractual y se someterá al régimen de preaviso y resolución sin coste.

6. Equipo de medida, lectura y calidad del suministro.

El Cliente se obliga a contar con un Equipo de Medida que cumpla con los requisitos que se establezcan en cada momento por la normativa vigente.

En el supuesto que el Equipo de Medida funcionase de forma deficiente o fallara, y no se dispusieran de los datos de consumo, se facturará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones promulgadas a tal efecto. Si tales disposiciones no se hubieran promulgado, se tomarán como referencia los consumos históricos facturados por el mismo periodo del año y en unas condiciones similares de explotación.

En modalidades indexadas o con productos estructurados, cuando se utilicen curvas de consumo, perfiles horarios, consumos estimados u otros parámetros de reparto, CYE Energía S.L.U. informará al Cliente de la metodología aplicada y facilitará, a solicitud del Cliente, la información utilizada para la confección de la factura.

El Cliente no deberá manipular el Equipo de Medida y permitirá al Comercializador y a la Empresa Distribuidora el acceso al Equipo de Medida en todo momento a los efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación al Cliente, para examinar su funcionamiento y asegurar su debido mantenimiento.

De acuerdo con el RD 1955/2000, la Empresa Distribuidora es la responsable de realizar las lecturas de los consumos de energía. El Comercializador utilizará estas lecturas para la facturación al Cliente.

El suministro de energía eléctrica se realizará en las condiciones de regularidad y calidad establecidas en el RD 1955/2000, en el RD 88/2026, así como en aquella otra normativa que sustituya o modifique a las anteriores, atendiendo, principalmente a la continuidad del suministro (número y duración de las interrupciones) y a la calidad del producto (características de la onda de tensión).

La responsabilidad sobre la disponibilidad y calidad del suministro físico en la red corresponde, conforme al RD 1955/2000 y a la normativa sectorial vigente, a la empresa Distribuidora de la zona, titular de la red a la que se conecta el punto de suministro. CYE Energía S.L.U. no asumirá responsabilidad por las alteraciones, interrupciones, sobretensiones o variaciones en los niveles de tensión o frecuencia que tengan su origen en la red de distribución o transporte, en la medida en que dichas incidencias sean imputables a la actuación de la empresa Distribuidora en el ejercicio de sus funciones técnicas, y siempre que CYE Energía S.L.U. no haya incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus propias obligaciones contractuales o legales. CYE Energía S.L.U. se obliga a trasladar al CLIENTE las bonificaciones, descuentos o indemnizaciones que la Empresa Distribuidora le reconozca por incumplimientos en la calidad del suministro, conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el citado RD 1955/2000. Las bonificaciones, descuentos e indemnizaciones reconocidas por la empresa Distribuidora se trasladarán al Cliente en la factura tan pronto como sean comunicadas por aquella a CYE Energía S.L.U., conforme al RD 1955/2000 y normativa de aplicación

Las potencias máximas que podrá demandar el CLIENTE serán las establecidas conforme a la legislación vigente, siendo su tensión y su potencia contratada las reflejadas en el contrato de acceso a la red.

7. Facturación

CYE Energía S.L.U. facturará al Cliente los consumos de energía eléctrica y/o gas natural que éste haya realizado en el periodo anterior, así como los demás importes por cualesquiera otros conceptos adeudados por el Cliente correspondientes a dicho periodo, de acuerdo con los términos en este Contrato y de sus anexos. En el caso de no disponer de los datos de consumo correspondientes, en el plazo anteriormente indicado, CYE Energía S.L.U. procederá a facturar según la mejor estimación posible que facilite la empresa Distribuidora, llevando a cabo posteriormente una regularización cuando se disponga de los datos reales de consumo. Dicha regularización se realizará como mínimo anualmente, en base a las lecturas reales, computándose el citado plazo anual de regularización desde que la empresa Distribuidora encargada de la lectura facilite a CYE Energía S.L.U. el dato real de consumo de cada CUPS y periodo de facturación. CYE Energía S.L.U. se compromete a aportar, en caso que el cliente lo requiera, toda la información utilizada para la confección de la factura, sin perjuicio de la protección de datos personales, secretos comerciales o información de terceros.

CYE Energía S.L.U. ofrecerá al Cliente, cuando resulte exigible, acceso a factura electrónica, consulta online de facturas, histórico de facturación y canales gratuitos de atención sobre facturación. La expedición de factura electrónica requerirá consentimiento cuando así resulte exigible; en caso de consumidores o usuarios, dicho consentimiento podrá revocarse en cualquier momento, pudiendo solicitar sin coste la recepción de facturas en papel u otro medio equivalente cuando proceda.

CYE Energía S.L.U. podrá aumentar la frecuencia de facturación para suministros con más de 50.000 KWh de consumo anual cuando el coste de la energía supere los 150 euros/MWh. previa información al Cliente, siempre que dicha modificación no contravenga la normativa aplicable.

En caso de facturación incorrecta, retrasada o basada en estimaciones que deban regularizarse, CYE Energía S.L.U. procederá a la rectificación, compensación, reembolso o refacturación que corresponda conforme a la normativa aplicable.

8. Pago

Se autoriza a CYE Energía S.L.U. a la domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada en las Condiciones Particulares, salvo que el Cliente tenga derecho a elegir otro medio de pago conforme a la normativa aplicable. La fecha en la que se debe realizar el pago será la de recepción, por la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación, de la comunicación con el importe a abonar.

El Cliente declara haber cursado las oportunas instrucciones a dicha entidad bancaria y se compromete a comunicar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria en la que se domiciliará el pago de los adeudos generados por el presente Contrato. Asimismo, dicho compromiso existe igualmente en el supuesto que el titular de la cuenta bancaria sea distinto del Titular del Contrato.

Cualquier adeudo devuelto podrá generar un coste del 1% del montante total del mismo, con un mínimo de 50€, a los que se añadirán los gastos de envío del burofax (si se hubiera emitido), y los intereses de demora sobre las cantidades pendientes que se devengarán día a día al tipo legal del dinero + 4 puntos porcentuales. En caso de existir discrepancias en los cálculos incluidos en la factura, el Cliente se obliga a abonar, dentro del plazo establecido, la cantidad correspondiente a la parte no discutida.

Cualquier adeudo devuelto podrá generar la repercusión de los costes efectivamente soportados y debidamente justificados por CYE Energía S.L.U., siempre que sean proporcionados y legalmente repercutibles. En contratos amparados por la normativa protectora de consumidores y usuarios, no se aplicarán importes mínimos, penalizaciones o gastos salvo los que respondan a costes reales, proporcionados y acreditables.

Las cantidades vencidas, líquidas y exigibles podrán devengar intereses de demora conforme al tipo pactado en las Condiciones Particulares o, en su defecto, conforme a la normativa aplicable.

En caso que se modifique la capacidad crediticia del cliente o que el banco del Cliente devuelva alguno de los recibos emitidos por CYE Energía S.L.U., esta última podrá requerir la presentación por el Cliente de una garantía de pago en forma de depósito o aval bancario o fianza, según el modelo que se proporcione en su caso. La cuantía de dicha garantía será establecida en dicho requerimiento.

En el caso que el cliente hubiera contratado al Comercializador el acceso a terceros a las redes de distribución, CYE Energía S.L.U. se reserva el derecho de no atender los pagos que ponga al cobro la Empresa Distribuidora en caso que el Cliente incumpla sus obligaciones bajo este Contrato y, en particular, impague en el momento de su vencimiento cualquier importe debido bajo el presente Contrato y no se subsane dicho incumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde que reciba la correspondiente notificación de incumplimiento que CYE Energía S.L.U. le remita.

Suspensión del suministro:

En caso de retraso o impago por parte del Cliente de cualquier factura vencida y, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12ª de las presentes condiciones generales, CYE Energía S.L.U. podrá instar a la Empresa Distribuidora la baja o el corte del suministro de acuerdo con la normativa vigente si transcurrido el plazo de pago y previo requerimiento de CYE Energía S.L.U., no se hubiese hecho efectivo el pago de la deuda vencida. El ejercicio por CYE Energía S.L.U. del derecho a suspender el suministro no exime al Cliente de la obligación de pago de las cantidades adeudadas conforme a lo establecido en el Contrato. En estos casos, no se producirá la reposición del suministro hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados (incluido el correspondiente a la factura estimada que se pudiese emitir por los días transcurridos desde el último periodo facturado hasta el momento del corte), así como los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro. Asimismo, el suministro podrá ser suspendido:

- En casos de fuerza mayor, tal y como son definidos en estas Condiciones Generales.
- En general, en los supuestos previstos en la normativa vigente y, especialmente, el incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como usuario del servicio, por razones de seguridad o riesgo para personas o bienes, o realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones.
- Por incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.
- Por resolución contractual.

El Cliente queda obligado al pago de los costes administrativos originados por el proceso de suspensión o corte de suministro por impago, tales como envío de burofax o comunicaciones certificadas.

Todo ello se pacta sin perjuicio de los supuestos excepcionados por aplicación de la normativa propia de consumidores y usuarios y la normativa sectorial respecto de consumidores vulnerables, vulnerables severos, consumidores en riesgo de exclusión social, suministros esenciales u otros clientes protegidos. A tal efecto, CYE Energía S.L.U. pone a disposición del cliente información sobre la existencia de mecanismos de protección, bono social, tarifa de último recurso, servicios sociales, aplazamiento, fraccionamiento o cualquier otro derecho previsto en la normativa aplicable.

9. Condiciones económicas

Las condiciones económicas del presente contrato estarán supeditadas a la modalidad de contrato elegida por el cliente en las condiciones particulares, incluyendo, en su caso, la modalidad de acceso a terceros a las redes de distribución, el tipo de contrato, precio fijo, precio indexado, producto estructurado, autoconsumo, servicio adicional o cualquier otra modalidad contratada.

El precio del término de potencia término fijo, término variable, energía, honorarios y demás conceptos aplicables será el definido en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de los cambios regulados que sean legalmente repercutibles.

La potencia a facturar en cada periodo horario se calculará del mismo modo que para su tarifa de acceso según normativa vigente en dicho periodo, RDL 148/2021 y disposiciones posteriores.

En el caso de contratar a través de CYE Energía S.L.U. el acceso a terceros a las redes de distribución, CYE Energía S.L.U. trasladará al cliente todos y cada uno de los costes que la Empresa Distribuidora le facture en relación al presente contrato, y en particular y a modo enunciativo y no limitativo, las tarifas de acceso, el alquiler del equipo de medida, los excesos de potencia, el complemento de energía reactiva, cualquier servicio complementario voluntario que el Cliente pudiera solicitar, el Impuesto Especial sobre la Electricidad devengado sobre los conceptos no incluidos en el Precio del Contrato (siempre que sea aplicable), el depósito de garantía que fuera exigido, en su caso, por la Empresa Distribuidora, y demás importes o gastos que se produzcan en o a partir del Punto de Suministro. Asimismo, las variaciones que puedan sufrir estos componentes respecto a los valores de referencia indicados en las condiciones particulares serán trasladadas automáticamente a los precios desde el momento en que entren en vigor, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

Con carácter general, cualquier modificación de costes regulados que se produzca durante la ejecución del Contrato será repercutida al Cliente al alza o a la baja cuando resulte legalmente aplicable. Cualquier modificación de componentes comerciales no regulados se someterá al régimen de modificación contractual previsto en estas Condiciones Generales.

Igualmente, CYE Energía S.L.U. repercutirá al Cliente cualquier importe reclamado por la Empresa Distribuidora debido a refacturaciones de consumos o que sea resultado de actas de inspección en relación con el punto de suministro del Cliente.

Se facturará en línea aparte la Aportación al bono social (RDL 6/2022) que se irá actualizando en función de los cambios regulatorios de cada momento.

En el caso de estar acogido a la modalidad de Autoconsumo con compensación simplificada a través de su Distribuidora correspondiente, CYE Energía S.L.U., a petición del cliente a través del anexo correspondiente al contrato, compensará el valor de la energía excedentaria de acuerdo con lo estipulado en el RD 244/2019. El precio utilizado para dicha compensación será:

- En península el precio ponderado de OMIE con la curva de excedentes de producción fotovoltaica en caso de disponer de dicha curva y en caso contrario, con el precio medio aritmético de las horas centrales del día (de 13:00 a 16:00 ambas inclusive) multiplicado por 0,98.

- En sistema extra-peninsular (Baleares) se empleará para la compensación el precio ponderado de (SPHDEMh – Sphauto) con la curva de excedentes de producción fotovoltaica en caso de disponer de dicha curva y en caso contrario, con el precio medio aritmético de las horas centrales del día (de 13:00 a 16:00 ambas inclusive) multiplicado por 0,98.

Descontando en ambos casos los gastos de operación y servicios de gestión o servicios de "monedero solar" en su caso, según venga descrito en el anexo correspondiente a Autoconsumo o en las condiciones particulares. En caso de que se haya elegido contratar el servicio de "monedero solar", el valor de la energía excedentaria que no se haya podido compensar en la factura se guardará para aplicárselo a cualquier factura del mismo CIF mientras el suministro con autoconsumo esté activo con CYE Energía S.L.U.

En el caso en el que no se haya firmado el anexo con las condiciones de compensación de la energía excedente del autoconsumo, se pagará, siempre que este excedente esté reconocido y medido por la distribuidora, lo descrito en el párrafo anterior pero multiplicado por 0,8 en lugar de 0,98.

Al precio resultante de aplicar los apartados posteriores se le aplicarán todos los impuestos o tasas vigentes a fecha de la formalización del Contrato o cualquier otro que les pudiera sustituir en el futuro, según el tipo definido en la legislación vigente en el periodo de facturación: impuesto de la electricidad o sobre los hidrocarburos, impuesto del valor añadido, otras tasas y recargos territoriales que pudieran existir o establecerse.

1º Modalidades de precio de la energía para el suministro eléctrico

a) Modalidad de precio fijo

El Cliente pagará a CYE Energía S.L.U. por el suministro de energía el precio que se determine en las Condiciones Particulares.

Este precio permanecerá firme durante el periodo de vigencia del Contrato, salvo cambios regulatorios y/o la modificación o creación de cualquier tributo o coste repercutido a la demanda que se devengue como consecuencia del suministro.

En caso de que el cliente tenga una instalación de autoconsumo instalada o la instale durante la duración del contrato, CYE se reserva el derecho de modificar los precios contratados avisando con 15 días de antelación para tener en cuenta las diferencias en el perfil de consumo del cliente respecto a un cliente sin autoconsumo. Por su parte el cliente tendrá derecho a cancelar el contrato si no está de acuerdo con las nuevas condiciones económicas sin que por ello se le repercuta penalización alguna.

b) Modalidad de precio indexado al "Pool" - Pass Through

En este caso el precio de la energía vendrá definido por la suma de los siguientes conceptos detallados a continuación: coste de la energía (en función de si el suministro se encuentra en el sistema peninsular o extra-peninsular), y honorarios de CYE Energía S.L.U.

(i) Coste de la energía:

El Coste de la Energía se calculará a partir del Precio Medio Final para Comercializadores y Clientes Cualificados publicado mensualmente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) aplicado en Barras de Central (en adelante B.C.) y se añadirá o modificará cualquier coste que se aplique a la demanda y que no se haya tenido en cuenta en la siguiente fórmula. Este precio incluye los conceptos de Mercado Diario, Servicios Complementarios, Restricciones Técnicas, costes regulados de financiación al Operador del Sistema y Operador del Mercado y Garantía de Potencia (o pago por capacidad, corregida a la Tarifa de Acceso que le corresponda al Suministro), y se aumentará en el coeficiente correspondiente al Impuesto Municipal según el tipo definido en la legislación vigente en el periodo de facturación (1,5% a la fecha de firma de este Contrato). La fórmula de cálculo horario del coste de la energía es:

$$CFEh = (ERh \times CEh) \times (1+PTH) \times (1+Im) \times (1+Cfin) + \text{otros donde,}$$

CFEh = Coste final de la energía en la hora h (€); ERh = Energía real medida en el Registrador en la hora h (kWh); PTH = Pérdidas de transporte en la hora h (Circular3/2020) (%) corregidas por el coeficiente Kest publicado por REE; Cfin = Coste de financiación = 0,75% (se podrá revisar trimestralmente en función del euribor a 12 meses en base a la siguiente fórmula: $Cfin = 0,15 \times (\text{Euribor} + 3\%)$); Im = Impuesto Municipal de Haciendas Locales (1,5% RDL/2/04 Art.24); , otros= Coste publicado para la aportación al Fondo de Eficiencia Energética (AFNEE: art. 70.1 de la Ley 18/2014 o posteriores)

Para suministros ubicados en el sistema peninsular:

CEh = Coste de la energía en la hora h (€), que se calculará a través de la siguiente fórmula: $CEh = MDh + REh + POSh + FOM + FOS + PCh + Cdsvh$, donde,

MDh = Precio del mercado diario en la hora h; REh = Precio de las restricciones técnicas en la hora h; POSh = Precio de los procesos de operación en seguridad en la hora h (que incluye reserva de potencia, servicio de interrumpibilidad, saldo PO 14.6, fallo nominación UPG, coste asociado a la flexibilización de la demanda, y banda secundaria); FOM = Coste regulado de financiación del operador del mercado; FOS = Coste regulado de financiación del operador del sistema; PCh = Pago por capacidad en la hora h corregido a la tarifa de acceso que corresponda; Cdsvh = Coste de desvíos de cartera que se indexa al precio de desvío de cada hora respondiendo a la siguiente fórmula: $Cdsvh = 0,08 \times (DESVh_{min} + 3 \times DESVh_{max}) / 4$ donde $DESVh_{max}$ y $DESVh_{min}$ son los precios de desvíos máximo y mínimo de la hora h, y siendo el $DESVh$ la media aritmética del desvío de cada cuarto de hora publicado por REE para la hora h, según la fórmula: $DESVh = \text{SUM}(DESVh) / 4$; salvo que se pacte cualquier otro valor y así se refleje en las condiciones particulares en función de las particularidades del perfil de consumo del suministro.

Para suministros ubicados en el sistema extra-peninsular (Balears):

CEh = Coste de la energía en la hora h (€), que se calculará a través de la siguiente fórmula: $CEh = SPHDEMh + RETOS + PCh + Cdsvh$, donde,

SPHDEMh = Precio de la energía en la hora h en función del sistema extra-peninsular; RETOS = Retribución del operador del sistema; PCh = Pago por capacidad en la hora h corregido a la tarifa de acceso que corresponda; Cdsvh = Coste de desvíos de cartera que se indexa al precio de desvío de cada hora publicado por REE respondiendo a la siguiente fórmula: $Cdsvh = 0,1 \times \text{Scdsvdem}$ donde Scdsvdem son los precios de desvíos en función del sistema extra-peninsular de la hora h, salvo que se pacte cualquier otro valor y así se refleje en las condiciones particulares en función de las particularidades del perfil de consumo del suministro.

Se añadirá o modificará cualquier coste regulado que pudiera aparecer o cambiar.

(ii) Honorarios:

Los honorarios de CYE Energía S.L.U. por los servicios prestados, se calcularán con carácter mensual como el producto de los honorarios indicados en las Condiciones Particulares por la energía mensual consumida por el Cliente. Los Costes de Gestión serán los indicados en las Condiciones Particulares.

Productos de energía:

A la modalidad b) (Pass-through) se le podrán aplicar "productos de energía" durante un horizonte temporal dado firmando un anexo al contrato. Se trata de modificaciones temporales de precio para un porcentaje y horizonte definidos; por lo tanto, prevalecerá el horizonte y porcentaje de energía establecidos para cada producto de energía contratado en los anexos firmados, rigiéndose por dicha modalidad. Estos productos tendrán siempre compromiso de permanencia durante el horizonte contratado, aplicándose tal permanencia a todo lo contratado (esto es, tanto al contrato inicial de la modalidad b como al producto de energía que se anexa).

Durante el tiempo de vigencia del horizonte contratado, y para el % de energía establecido, el coste de la energía se definirá de la siguiente manera en función del producto de energía contratado:

(i) Producto a precio ESTRUCTURADO ESTABLE por periodos:

Durante el horizonte temporal y para el % de energía establecidos el Coste de la Energía se comportará como un precio invariable definido en el anexo firmado que permanecerá firme, salvo cambios regulatorios y/o la modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro o, cuando el horizonte contratado supere los 12 meses de duración, o siendo de 12 meses el inicio del mismo supere los 3 meses desde la firma del producto de energía, CYE Energía S.L.U. ajustará el precio firmado cada 1 de enero aplicando al alza o a la baja las variaciones sufridas en los precios medios aritméticos de los servicios de ajuste publicados por REE en el siguiente link: <https://www.ree.es/es/datos/mercados/componentes-precio-energia-cierre-desglose>. Dicho ajuste se calculará como la diferencia entre el coste medio aritmético de dichos costes de los 12 meses previos a la firma y de los 12 meses previos al momento del ajuste.

(ii) Producto a precio ESTRUCTURADO ESTABLE por periodos con SSAA (Servicios de Ajuste) libres:

Durante el horizonte temporal y para el % de energía establecidos el Coste de la Energía se comportará como un precio invariable definido en el anexo firmado que permanecerá firme, salvo cambios regulatorios y/o la modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro. Este precio no incluirá los costes de los servicios de ajuste que se facturarán en línea aparte a través de la siguiente fórmula:

$$SSAAh = ERh \times (REh + POSh) \times (1+PTH) \times (1+Im) \times (1+Cfin)$$

Donde:

ERh = Energía real medida en el Registrador en la hora h (kWh); PTH = Pérdidas de transporte en la hora h (Circular3/2020) (%) corregidas por el coeficiente Kest publicado por REE; Cfin = Coste de financiación = 0,75% (se podrá revisar trimestralmente en función del euribor a 12 meses en base a la siguiente fórmula: $Cfin = 0,15 \times (\text{Euribor} + 3\%)$); Im = Impuesto Municipal de Haciendas Locales (1,5% RDL/2/04 Art.24); REh = Precio de las restricciones técnicas en la hora h; POSh = Precio de los procesos de operación en seguridad en la hora h (que incluye reserva de potencia, servicio de interrumpibilidad, saldo PO 14.6, fallo nominación UPG, coste asociado a la flexibilización de la demanda, y banda secundaria)

(iii) Producto a precio INDEXADO con CIERRE OMIP por periodos:

Para suministros ubicados en el sistema peninsular:

Durante el horizonte temporal y para el % de energía establecidos el Coste de la Energía se calculará como un precio indexado al "pool" (Pass-through) con la salvedad de que el Precio del mercado diario en la hora h (MDh) vendrá reemplazado por MDh_OMIP definido por la siguiente fórmula:

$$MDh_OMIP = MDh + P_{cierre_OMIP} - P_{medio_periodo}, \text{ donde,}$$

MDh_OMIP = Precio resultante a la hora h aplicando el cierre OMIP, MDh = Precio del mercado diario en la hora h, P_{cierre_OMIP} = Precio del producto cerrado en OMIP en el periodo contratado, y P_{medio_periodo} = Precio medio aritmético de todas las horas incluidas en el periodo de facturación.

Para suministros ubicados en el sistema extra-peninsular (Balears):

CEh = Coste de la energía en la hora h (€), que se calculará a través de la siguiente fórmula: $CEh = SPHDEMh_OMIP + RETOS + PCh + Cdsvh$, donde,

$$SPHDEMh_OMIP = SPHDEMh + P_{cierre_OMIP} - (SPHDEMh - Sphauto)_{medio_periodo}, \text{ donde}$$

SPHDEMh_OMIP = Precio resultante a la hora h aplicando el cierre OMIP, SPHDEMh = Precio de la energía en la hora h en función del sistema extra-peninsular, P_{cierre_OMIP} = Precio del producto cerrado en OMIP en el periodo contratado y (SPHDEMh - Sphauto)_{medio_periodo} = Precio medio aritmético de la resta SPHDEMh - Sphauto de todas las horas incluidas en el periodo de facturación.

En caso de que el cliente tenga una instalación de autoconsumo instalada o la instale durante la duración del contrato, CYE se reserva el derecho de modificar los precios contratados avisando con 15 días de antelación para tener en cuenta las diferencias en el perfil de consumo del cliente respecto a un cliente sin autoconsumo.

c) Modalidad de precio indexado al "Pool" - Pass Pool

En este caso el precio de la energía vendrá definido sumando los productos de los términos de energía por el consumo efectuado en cada uno de los periodos, dónde el Término de energía de cada periodo responderá a la siguiente fórmula:

$$TEI = MDh * Ki + Ai \text{ siendo i el periodo tarifario donde,}$$

MDh = Precio del mercado diario en la hora h

La constante Ai (que incluye entre otros los peajes y cargos así como el resto de costes aplicables a la demanda) y el coeficiente Ki (que incluye las pérdidas del sistema y el coste regulado de tasa municipal) vendrán definidos en las condiciones particulares del contrato y se les aplicarán al alza o a la baja los cambios en los costes regulados que incluyen.

d) Coste de gestión:

Los Costes de Gestión serán los indicados en las Condiciones Particulares en caso de haberlos.

e) Coste administrativo:

Únicamente para suministros eléctricos con tarifa 2.0TD, y solo si el cliente ha optado inicialmente por recibir la factura en papel, pagará 1,2 euros por factura emitida. Este coste no se cobrará si ya existe un coste de gestión aplicado, y tampoco si se trata de una solicitud de cambio de factura electrónica a papel.

En el caso de que en las condiciones particulares se haya elegido la opción de energía 100% renovable, se añadirá el coste adicional de las GDO (garantías de origen renovable), en el término de OTROS o en línea aparte, al precio pactado en dichas condiciones.

En caso de suministros especiales, entendiendo como tales riegos o suministros estacionales en los que sea imposible la predicción del consumo basándose en históricos de años anteriores, se podrá añadir un multiplicando de 1,5 en el cálculo del Cdsvh siempre que esta circunstancia venga indicada en las condiciones particulares.

2º Modalidades de precio para el suministro de gas natural

a) Modalidad de precio fijo

El Cliente pagará a CYE Energía S.L.U. por el suministro de energía el precio que se determine en las Condiciones Particulares.

Este precio, tanto del término fijo como del término variable, permanecerá firme durante el periodo de vigencia del Contrato, salvo cambios regulatorios, cambio de la tarifa de acceso facturada por la distribuidora, en cuyo caso se aplicará el diferencial entre tarifas para el término fijo y lo informado en las CCPP para el variable y/o la modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro.

b) Modalidad de indexado

El precio del término fijo permanecerá firme durante el periodo de vigencia del Contrato, salvo cambios regulatorios, cambio de la tarifa de acceso facturada por la distribuidora (en cuyo caso se aplicará el diferencial entre tarifas) y/o la modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro.

En este caso el precio del término variable vendrá definido por la suma de los siguientes conceptos detallados a continuación: coste de la molécula, coste del coeficiente K, coste de la constante A y peajes.

Término variable = MIBGAS x K + A + peajes

Coste de la molécula (MIBGAS):

Será la media ponderada con el consumo diario del precio de la subasta (Daily Auction Price) del producto intradiario (GWDES) publicado por el Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS) durante el periodo de facturación.

Coficiente K:

Coficiente multiplicador del coste de la molécula que tiene en cuenta los costes de la tasa municipal, las mermas y los desbalances.

Constante A:

Esta constante incluye el resto de costes de adquisición y puesta a disposición del gas en el punto de suministros salvo impuestos. Entre otros incluye los costes de almacenamiento, CORES, otros costes regulados del sector cómo el coste publicado para la aportación al Fondo de Eficiencia Energética (AFNEE: art. 70.1 de la Ley 18/2014 o posteriores) y AFNSSE, honorarios de CYE Energía S.L.U.

Cualquier modificación de los costes regulados que pudiese darse durante la ejecución del contrato, ya sea al alza o a la baja será repercutida al cliente, incluidos los relativos a la tarifa de acceso facturada por la distribuidora en cuyo caso se aplicará el precio informado en las condiciones particulares para la constante A y los peajes para cada tarifa.

CYE Energía S.L.U. se reserva el derecho de modificar el valor de la constante A al Cliente, notificándolo al menos con un (1) mes de antelación a la fecha de aplicación de la misma pasados los primeros 12 meses del contrato, siempre y cuando no hubiese habido renovación del compromiso de permanencia.

Cualquier modificación de componentes comerciales no regulados se someterá al régimen de modificación contractual previsto en estas Condiciones Generales

10. Resolución anticipada

El Contrato podrá ser resuelto anticipadamente, además de por las causas recogidas en el presente Contrato y los supuestos previstos legalmente, por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

(i) El mutuo acuerdo entre las partes.

(ii) En el supuesto de que una de las Partes incumpla grave o reiteradamente cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, distinta de las obligaciones de pago, no subsanándose dicho incumplimiento en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de tal incumplimiento. En el caso que el Cliente tenga contratado más de un Punto de Suministro con CYE Energía S.L.U., la parte no incumplidora podrá instar resoluciones individuales por Puntos de Suministro que no impliquen la resolución contractual para el resto de Puntos de Suministro objeto de Contrato.

(iii) En el supuesto que el Cliente incumpla reiteradamente sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

(iv) Pérdida de la capacidad crediticia tanto del Cliente como de su avalista; entendiéndose como tal con carácter enunciativo pero no limitativo, la reducción de su calificación de solvencia en al menos una agencia de calificación o entidades de calificación de solvencia o riesgo de crédito, así como en caso de retirada parcial o total de cualquier cobertura de riesgo de crédito por parte de cualquier compañía aseguradora con la que CYE ENERGÍA S.L.U. pudiera tener cubierto parcial o totalmente el eventual riesgo de crédito del Contrato, o incidencias que éste pudiera tener en registros de morosos y obligaciones impagadas.

(v) En el supuesto que CYE Energía S.L.U. requiriera al cliente la presentación de una garantía por cualquiera de los supuestos descritos en las cláusulas 2, 3 y 8, y este no la presente transcurridos quince (15) días naturales a contar desde el envío de dicho requerimiento.

(vi) CYE Energía S.L.U. podrá asimismo instar la resolución anticipada del presente Contrato en el supuesto que, por causa no imputable a CYE Energía S.L.U. y una vez transcurrido el plazo de un (1) mes desde la firma del presente documento, no se haya perfeccionado la titularidad del contrato de ATR relativo al Punto de Suministro a favor del Cliente.

(vii) Por desahucio o cualquier otra situación análoga que implique la pérdida de la titularidad por el Cliente sobre el Punto de Suministro.

(ix) Por ejercicio por el Cliente de derechos de desistimiento, resolución por modificación contractual, cambio de comercializador o cualquier otro derecho reconocido por normativa imperativa.

En caso de terminación anticipada del contrato (o producto de energía) por causa imputable al Cliente, durante su periodo inicial de vigencia, excepto cuando el titular sea susceptible de acogerse al bono social, o para personas físicas cuando el suministro tenga potencia contratada menor de 15kW y modalidad de precio indexada, cuando en las condiciones particulares se haya pactado un compromiso de permanencia o bien se haya elegido la modalidad de precio fijo o cualquiera de los productos de energía durante su plazo de vigencia, se devengará a favor de CYE Energía S.L.U. la penalización siguiente:

En "modalidad de precio fijo" o para cualquier producto de energía: 5% de la energía estimada hasta la siguiente finalización anual del contrato pendiente de suministrar, por el precio aplicable en el momento de la resolución. Para todos los supuestos de contrato distintos de 2.0TD y/o de consumidores y usuarios (en los que dicha penalización será la única, y referida solo al primer año de duración del contrato), se añadirá además la diferencia entre el promedio ponderado respecto al tiempo de los precios de cierre en OMIP del día de firma del contrato de los periodos cerrados respecto al promedio ponderado respecto al tiempo de los precios de los cierres OMIP en el día de la cancelación anticipada de los periodos pendientes. multiplicado por la energía pendiente de suministrar en el periodo con compromiso de permanencia, en caso de que esta sea positiva.

En "modalidad de precio indexado": 5% de la energía estimada hasta la siguiente finalización anual del contrato pendiente de suministrar por el precio medio facturado del término de energía desde el inicio del contrato hasta el momento de la resolución.

A estos efectos, la energía pendiente de suministrar, se calculará cómo la diferencia entre el consumo anual estimado en base al consumo de los últimos 12 meses, y el efectivamente consumido hasta el momento de la resolución.

En contratos de empresa o autónomos negociados individualmente, podrá pactarse una compensación adicional por deshacer coberturas o productos financieros asociados que se encuentren acordados en las Condiciones Particulares o anexo correspondiente.

No procederá penalización en los siguientes supuestos: consumidores persona física 2.0TD cuando la normativa les reconozca rescisión sin penalización; clientes susceptibles de bono social o consumidores vulnerables cuando la normativa lo impida; clientes con derecho a TUR de gas natural en los supuestos protegidos por la normativa aplicable; rescisión de prórrogas de gas natural con el preaviso legal cuando resulte aplicable; desistimiento dentro de plazo; resolución por modificación contractual no aceptada; incumplimiento imputable a CYE Energía S.L.U.; cambio de comercializador cuando no exista permanencia válida; o cualquier otro supuesto legal de resolución sin coste.

La falta de preaviso por el Cliente no generará penalización por permanencia si no existe compromiso de permanencia pactado y aplicable. No obstante, el Cliente deberá abonar los consumos, servicios y conceptos devengados hasta la fecha efectiva de finalización del suministro o del cambio de comercializador.

En el supuesto de que en el contrato se haya pactado la entrada en vigor diferida a una determinada fecha futura, con cambio de comercializadora que gestione CYE Energía S.L.U., si el cliente resuelve el contrato antes de la entrada en vigor (pero vencido el plazo de desistimiento, en caso de tratarse de un consumidor o usuario a los efectos del R.D.L. 1/2007), se aplicará a favor de la comercializadora la penalización que corresponda de las indicadas en esta cláusula, con arreglo al tipo de contrato suscrito.

11. Desistimiento

El Cliente, siempre que sea un consumidor o usuario a los efectos del R.D.L. 1/2007, podrá desistir el Contrato, dejándolo sin efecto, sin necesidad de justificación y sin penalización alguna, declarándolo, de forma inequívoca (a la dirección, fax o correo electrónico señalado el encabezamiento), y en un plazo de catorce (14) días naturales desde la firma, según una fórmula similar a la indicada en cursiva:

CYE ENERGÍA S.L.U. – Av. Antonio Ferrandis 8, oficina K - 46013 Valencia

En relación con el Contrato de Suministro de Electricidad y/o Gas Natural suscrito, ejerzo mi derecho de desistimiento respecto del citado contrato, cuyos datos de identificación son:

Razón Social / Nombre y Apellidos:

CIF / NIF:

CUPS:

Fecha:

Firma:

El Cliente podrá autorizar expresamente que el suministro de electricidad y/o gas natural pueda comenzar, en su caso, durante el plazo de desistimiento. En caso de desistimiento y que se devengue un servicio hasta la fecha de rescisión o baja del suministro de electricidad y/o gas natural a favor de CYE Energía S.L.U., el Cliente deberá realizar el abono de los correspondientes importes facturados, según lo recogido en el presente Contrato.

El cliente puede solicitar más información sobre el ejercicio del derecho de desistimiento al centro de atención al cliente, o bien descargarlo directamente de la dirección web:

https://intranet.cye-energia.com/docs_public/DESIST_202201_es.pdf

12. Fuerza mayor

No responderán el Cliente ni CYE Energía S.L.U. del incumplimiento del Contrato en casos de fuerza mayor, entendida como acontecimiento imprevisible o inevitable ajeno a la voluntad de la Parte afectada que impida total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones y, en especial, si existe una imposibilidad por parte de CYE Energía S.L.U. de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica y/o gas natural al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros ajenos al presente Contrato.

La fuerza mayor no exonerará del cumplimiento de obligaciones dinerarias vencidas, líquidas y exigibles ni de otros deberes que resulten razonable y legalmente exigibles

13. Responsabilidad

Salvo en los casos de actuación dolosa y los supuestos expresamente previstos en otras estipulaciones de este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente Contrato ni por daños indirectos o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable esa parte. En ningún caso responderá CYE Energía S.L.U. de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o de terceros que no sean directamente imputables a CYE Energía S.L.U., y en particular en el supuesto de cortes en el suministro eléctrico y/o gas natural que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la Empresa Distribuidora. El Cliente será el único responsable de subsanar cualquier anomalía detectada y, en general, de mantener en adecuadas condiciones sus instalaciones de electricidad y/o gas natural, de alumbrado de emergencia, y equipos extintores de incendio.

14. Atención al cliente, quejas y reclamaciones

CYE Energía S.L.U. pone a disposición del Cliente los canales gratuitos de atención al cliente, quejas y reclamaciones (centralizados en la figura del Servicio de Atención al Cliente -SAC-) siguientes:

Teléfono de atención: 900 902 788

Dirección postal: CYE ENERGÍA S.L.U. – Dpto. de Atención al Cliente, C/ Antonio Ferrandis, 8 local K, 46013 Valencia.

Correo electrónico: clientes@cy-e-energia.com

Las reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente y referirse, entre otras materias, a contratación, facturación, cobros, lectura o estimación de consumos, cambio de comercializador, suspensión o reposición del suministro, calidad de atención, servicios adicionales, desistimiento, resolución contractual o protección de datos.

CYE Energía S.L.U. acusará recibo de las reclamaciones presentadas por el Cliente e informará de un número o referencia de seguimiento. Las reclamaciones se resolverán en el plazo legalmente aplicable y, en defecto de plazo específico, en un plazo razonable, procurando su resolución rápida, transparente y equitativa.

Si la reclamación no fuera resuelta satisfactoriamente a juicio del Cliente, podrá acudir a los organismos administrativos, entidades de resolución alternativa de litigios, juntas arbitrales de consumo, autoridades autonómicas competentes, CNMC, órganos competentes en materia de energía o tribunales que correspondan según la normativa aplicable.

Se le informa expresamente de la posibilidad de acudir a mecanismos de resolución alternativa de litigios cuando proceda.

Asimismo, se le informa de que CYE Energía S.L.U. está adherida con carácter indefinido a la Junta Arbitral Nacional de Consumo, Dirección General de Consumo, Ministerio de Derechos Sociales, consumo y agenda 2030 como entidad ADR, para resolución a través de arbitraje en derecho y con mediación previa.

15. Notificaciones

Toda notificación o información que haya de remitir una Parte a la otra Parte en relación con el presente Contrato se realizará por burofax, correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo y se enviará al destinatario a la dirección de contacto indicada en las Condiciones Particulares.

16. Ley aplicable y jurisdicción

En el caso de tratarse de personas jurídicas o físicas que actúan con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, todas las controversias que pudieran surgir en relación con este Contrato se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Valencia, salvo que resulte aplicable un fuero imperativo distinto. En caso de personas físicas fuera de los casos anteriormente mencionados, las partes se someten a los Tribunales y Juzgados del domicilio del consumidor o usuario. El presente Contrato se interpretará por la ley española común.

En el caso de que alguna de las estipulaciones contenidas en el Contrato se declarase nula por cualquier tribunal o autoridad competente, se tendrá por no-puesta y la nulidad de dicha estipulación no afectará en manera alguna al resto de las estipulaciones del Contrato. Las Partes, en tal caso, se comprometen a negociar de buena fe y de acuerdo con el espíritu del Contrato, una redacción alternativa a la estipulación declarada nula.

17. Información adicional sobre protección de datos

CYE ENERGÍA, S.L.U. con CIF B98516693, sito en la Avenida Antonio Ferrandis 8, 1ª Planta, Oficina K, 46013 Valencia, es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:

Corresponsable del tratamiento: la responsabilidad del tratamiento está compartida con la mercantil INFORMA ENERGIA SL, CIF B72833155, sito en la Avenida Antonio Ferrandis 8, Oficina L, 46013 Valencia.

Delegado de protección de datos: IvarsTec Protección de Datos, Calle Conde Altea Nº 20-Pta 6, 46005 VALENCIA - dpo@ivartec.com – 963 51 52 03

Procedencia de los datos: Los datos han sido facilitados por el titular de los mismos o por su representante legal. La información que nos ha suministrado ha sido prestada de forma voluntaria, con datos exactos, verdaderos y completos, siendo el titular el único responsable de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, que pudiera ocasionar CYE ENRGIA o terceros, como consecuencia de haber proporcionado datos falsos o inexactos. De igual forma se comprometen a comunicar cualquier modificación de éstos en el término más breve posible.

Finalidades del tratamiento:

I. Mantener la relación contractual con el titular para poder gestionarle la prestación del servicio contratado de suministro de energía, así como todas las gestiones derivadas del mismo y la atención al cliente.

II. Ofrecerle a través de los medios que nos haya facilitado, incluidos los medios telemáticos, información derivada de sus productos o servicios, así como información de colaboradores, siempre que nos haya facilitado su consentimiento.

III. Solicitar información a los ficheros de solvencia patrimonial y crédito para valorar su solvencia financiera o crediticia y poder determinar la decisión de concederle o denegarle el suministro solicitado, así como condicionar su entrada en vigor o determinar garantías de pago.

IV. Monitorización de sus datos energéticos, incluidos consumos, patrones de uso y cualquier otra información relacionada con el suministro energético, con la finalidad de optimizar el servicio, ofrecer recomendaciones personalizadas, garantizar la calidad del suministro y cumplir con los objetivos del presente contrato.

La base jurídica de cada tratamiento será la indicada para cada finalidad. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada ni al tratamiento necesario para la ejecución del Contrato o el cumplimiento de obligaciones legales.

Legitimación del tratamiento: por interés legítimo del responsable, art. 6.1.f GDPR y envío de comunicaciones de productos o servicios, con el consentimiento del interesado, art. 6.1.a GDPR.

Servicios de monitorización se realiza sobre la base del consentimiento otorgado al aceptar esta cláusula (art. 6.1.a RGPD), siendo este consentimiento revocable en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Interés legítimo de CYE ENERGIA para remitirle información sobre productos o servicios relacionados con los que tuviera contratados.

Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

Criterios de conservación en materia de facturación y gestión: Durante un plazo de 6 años a partir de la última confirmación de interés. Art. 30 del Código de Comercio. A efectos mercantiles: Libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales. Esta obligación mercantil se extiende tanto a los libros obligatorios (ingresos, gastos, bienes de inversión y provisiones además de la documentación y justificantes en que se soporten las anotaciones registradas en los libros (facturas emitidas y recibidas, tickets, facturas rectificativas, documentos bancarios, etc)).

Art. 66 a 70 Ley General Tributaria. A efectos fiscales: Los libros de contabilidad y otros libros registros obligatorios según la normativa tributaria que proceda (IRPF, IVA, IS, etc), así como los soportes documentales que justifiquen las anotaciones registradas en los libros (incluidos los programas y archivos informáticos y cualquier otro justificante que tenga trascendencia fiscal), deben conservarse, al menos, durante el periodo en que la Administración tiene derecho a comprobar e investigar y en consecuencia, a liquidar deuda tributaria.

Criterios de conservación relativos al envío de comunicaciones comerciales o publicitarias: se mantendrán mientras no solicite su supresión de datos o cancele el consentimiento otorgado.

Comunicación de los datos: En ocasiones, para poder cumplir con nuestras obligaciones legales y nuestro compromiso contractual con usted, nos vemos ante la obligación y necesidad de ceder algunos de sus datos a ciertas categorías de destinatarios, las cuales especificamos a continuación:

- Administraciones Públicas, Bancos, Cajas y otras Administraciones y operadores del sector eléctrico y/o gas natural siempre que sea necesaria para la prestación del servicio solicitado y relativo al contrato de suministro. Podrán ser cedidos a la Administración Tributaria en base a la Ley58/2003 General Tributaria, Ley 36/2006 medidas de prevención del fraude fiscal y el RD 897/2006 medias relativas a consumidores vulnerables.

- Tribunales, jueces y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

- Prestadores de servicios tales como mantenimiento web, soporte administrativo, gestión contable, fiscal, laboral, auditoria, atención telefónica, bancos, empresas de recobro, marketing y publicidad. CYE Energía S.L.U. cumple con el art. 28 del RGPD eligiendo únicamente a los encargados del tratamiento que ofrecen garantías para aplicar medidas de seguridad técnicas y organizativas estipuladas en la normativa.

- En los supuestos de impago derivados de la prestación de servicios sus datos podrán cederse y comunicarse a empresas Responsables de ficheros de solvencia patrimonial y crédito cumpliendo la normativa.

- En los procesos de tratamientos de sus datos realizados por CYE ENERGIA, necesitamos contratar servicios externos que pudieran implicar que sus datos sean almacenados y/o tratados por organizaciones que están establecidas u operan desde fuera de la Unión Europea, lo que llevaría implícito que realicemos transferencias internacionales de sus datos. A continuación, le indicamos todos los detalles de esas transferencias internacionales:

- DROPBOX , INC: Al transferir los datos desde la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo, el Reino Unido y Suiza, Dropbox cuenta con diferentes mecanismos legales, como los contratos con nuestros clientes y entidades afiliadas, las cláusulas contractuales tipo, el Marco de Privacidad de Datos UE-EE. UU., la extensión del Reino Unido del Marco de Privacidad de Datos UE-EE. UU., el Marco de Privacidad de Datos Suiza-EE. UU. y las decisiones de adecuación de la Comisión Europea sobre ciertos países, si procede. https://www.dropbox.com/es_ES/privacy

Además de las categorías de destinatarios a los que se ceden datos, también pudiéramos cederlos a las siguientes organizaciones:

ENSOVAL RENOVABLES SL, CIF: B40578973, Sito en Calle Maria Zambrano, 36, 46970 Alaquàs (Valencia). Con la finalidad de gestionarle la instalación de energía y/o instalaciones fotovoltaicas. Esta cesión será bajo la legitimación de su consentimiento al solicitar dichos servicios.

Transferencia Internacional de Datos: En caso de que los servicios subcontratados impliquen transferencias internacionales de datos personales, CYE Energía S.L.U. garantizará que dichas transferencias se realicen en conformidad con las disposiciones del RGPD, asegurando la existencia de garantías adecuadas, como cláusulas contractuales tipo o decisiones de adecuación.

En el marco de la prestación de sus servicios, CYE ENERGÍA, S.L.U. utiliza la plataforma Google Workspace, incluidas sus funcionalidades de inteligencia artificial (Gemini para Google Workspace), como entorno corporativo de productividad, comunicación y tratamiento de la información, prestada por Google Ireland Limited y, en su caso, por Google LLC (Estados Unidos). Determinadas operaciones de tratamiento (entre otras, alojamiento, soporte técnico, mantenimiento o intervención de subencargados) pueden implicar el acceso a los datos desde terceros países, en particular Estados Unidos, lo que constituye una transferencia internacional. Dichas transferencias se realizan con las debidas garantías. En el caso de Google LLC, la transferencia se ampara en su adhesión al

Marco de Privacidad de Datos UE-EE. UU. (EU-U.S. Data Privacy Framework), reconocido como nivel adecuado de protección por la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1795 de la Comisión Europea, de 10 de julio de 2023, y, de forma complementaria, en las Cláusulas Contractuales Tipo aprobadas por la Comisión Europea, junto con las medidas técnicas y organizativas adicionales aplicables. El tratamiento de los datos por parte del proveedor se rige por el contrato de tratamiento de datos suscrito con Google (Cloud Data Processing Addendum). Conforme a dicho contrato, el contenido tratado a través de los servicios contratados, incluidas las funcionalidades de inteligencia artificial integradas, no se emplea para el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial de Google ni de terceros, ni es objeto de revisión humana, salvo en los supuestos expresamente previstos y consentidos. Puede obtener información adicional sobre estas garantías o solicitar copia de los mecanismos aplicados dirigiéndose a dpo@ivarstec.com

Medidas de seguridad: CYE ENERGIA adopta las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad y la privacidad de sus datos, evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dependiendo del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenado y los riesgos a que están expuestos.

Entre otras, destacan las siguientes medidas:

I. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

II. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

III. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implementadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

IV. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en caso de que se trate de datos sensibles.

Derechos que asisten al Interesado: El interesado tiene derecho a obtener confirmación sobre si en CYE ENERGÍA S.L.U estamos tratando datos personales que le conciernen, o no. El interesado tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. El interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Igualmente, en determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos, así como a retirarnos el consentimiento para el tratamiento de los mismos. CYE ENERGÍA S.L.U dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que nos haya facilitado, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado.

Datos de contacto para ejercer sus derechos:

CYE ENERGÍA, S.L.U. Calle Antonio Ferrandis, 8 Entl 1K - 46013 Valencia (València). E-mail: rgpd@cye-energia.com

Datos de contacto del delegado de protección de datos: IvarsTec Protección de Datos, Calle Conde Altea Nº 20-Pta 6, 46005 VALENCIA - dpo@ivarstec.com

Además de los derechos que le asisten, si cree que sus datos no se están recabando o tratando conforme a la normativa vigente de Protección de Datos, usted podrá realizar una reclamación ante la Autoridad de Control, cuyos datos de contacto indicamos a continuación: Agencia Española de Protección de Datos C/. Jorge Juan, 6. 28001, Madrid (Madrid), España

Email: info@aepd.es - Teléfono: 912663517 Web: <https://www.aepd.es>

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes han leído y firman las presentes Condiciones Generales del Contrato de Suministro (7 páginas), junto con sus Condiciones Particulares (2 páginas), por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha abajo indicado.



Fecha y lugar de firma:

Firma de CYE Energía S.L.U.:

Firma del Cliente:

Nombre: Carlos Gómez González

DNI: 48309018-W

Administrador, según Escritura Pública con número de su protocolo 268/2013

Nombre:

DNI:

Cargo y datos escritura: